



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Resuelve Cesión de Derechos  
**Proceso:** Divisorio Venta de Bien Común  
**Demandante:** Cámara de Comercio de Armenia  
**Demandados:** ACES en liquidación y Otros  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2020-00139-00

**Septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

La apoderada de Riviera Park S.A.S ha presentado nuevas cesiones de derechos de algunos de los comuneros del bien en pendencia, acompañando el respectivo contrato de cesión, unido a poder otorgado para la transferencia del dominio sobre cada derecho de cuota.

A ese respecto, es importante destacar la distinción entre la cesión del “derecho litigioso” y de la “cosa litigiosa”, entendida la primera como el alea sometida a las resultas del proceso y la segunda el objeto sometido en el mismo, cual es el bien materia de la división.

En esa línea, lo que se ha cedido fue el derecho litigioso de cada comunero, no así el derecho de cuota del bien en disputa. Con lo cual, cada comunero sigue siendo condueño de su cuota, entre otras cosas porque la tradición de dicho derecho es solemne, amén de que exige inscripción en el registro inmobiliario.

Luego, la cesión de los derechos litigiosos en el juicio divisorio no trasmite el derecho de cuota del cedente. Éste sigue bajo su dominio y para constatarlo basta examinar el certificado de tradición del bien inmueble cuya división se tramita.

Por su parte, el artículo 68 del C.G.P, prevé que el adquirente del derecho litigioso puede intervenir como litisconsorte del anterior titular o sustituirlo si la parte contraria acepta expresamente.

En este caso, en tanto no medio la aludida aceptación debe tenerse a la organización cesionaria como litisconsorte y no como sustituta de cada comunero demandado, pues, se itera, no se han

desprendido del dominio por esta cesión, de modo que ambas formarán parte del extremo pasivo de la lid.

Adicionalmente, su interés en la causa es diverso. Unos como condueños del bien corporal en pendencia, la otra como cesionaria de sus derechos litigiosos, titular de un alea, el resultado incierto de la Litis.

Ahora, una vez se materialice la tradición sobre el derecho de cuota deberá la adquiriente acreditarlo y en ese momento tendrá la calidad de parte, pues ahora solo le asistirá la de litisconsorte de los respectivos comuneros.

Se precisa que, aunque el memorial refiere una cesión realizada por Jhon Jairo Garcés Mejía, este no es comunero, sino que actuó en calidad de representante legal de Racil Asesorías SAS quien, si lo es, por lo que se aceptará en nombre de tal organización.

Cumple referir que el despacho realizó la verificación de las facultades y representación de quien obró en representación de la persona jurídica cedente, encontrándose debidamente acreditada.

En consecuencia, se admitirán las cesiones de derechos acercadas.

Se advierte que el derecho de cuota del comunero Jacobo Botero Ocampo se encuentra embargado por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia al interior del proceso ejecutivo adelantado por Banco Davivienda S.A contra aquel, radicado 2010-00007.

Así, como lo cedido es el derecho litigioso en este específico juicio divisorio, la cesión será aceptada, con la advertencia de que existe la referida cautela, pues como se anunció líneas atrás, una cosa es el derecho de cuota y otra el derecho litigioso, por lo que Riviera Park S.A.S asume el derecho cedido con ese gravamen. Sobre el producto de dicha cuota se resolverá en el escenario oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR las cesiones de derechos litigiosos que le asisten a los comuneros que a continuación se determinan, a favor de Riviera Park S.A.S, a quien se le tiene como litisconsorte de cada demandado:

| <b>Comunero</b>                   | <b>% Cuota</b> |
|-----------------------------------|----------------|
| Alfonso Javier De los Ríos Puerta | 0.134          |
| Jaime Hernán Botero Ocampo        | 0.081          |
| Gabriel Jaime Gómez Vélez         | 0.055          |
| Victoria Eugenia Hoyos Muñoz      | 0.023          |
| José Fernando Botero Ocampo       | 0.081          |
| Darío Zapata Peláez               | 0.012          |
| Mery Posada de Zapata             | 0.005          |
| Fabio Cardozo Ramírez             | 0.036          |
| Luz Stella Moreno Montoya         | 0.089          |
| Jesús Abad Mosquera Ramírez       | 0.028          |
| Sandra Esperanza Torres Abril     | 0.016          |
| Jacobo Botero Ocampo              | 0.081          |
| Racil Asesorías SAS               | 0.213          |
| Luz María Arbeláez Gálvez         | 0.043          |

**SEGUNDO:** ADVERTIR que la cuota titulada por Jacobo Botero Ocampo se encuentra gravada con medida cautelar de embargo, por lo que el litisconsorte asume el derecho objeto de cesión con ese gravamen.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en representación de Riviera Park S.A.S – litisconsorte de los demandados referidos en el numeral anterior, a la abogada Laura Marcela Galvis Castro.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ivan Dario Lopez Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b26aad5844fa2f7735df38bbfc867e3580678f61670cdc3bf8f0df5d497ddad**

Documento generado en 22/09/2023 04:56:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**